

Res. N° 41 de C.D.C. de 20/III/2012 – Distr. N° 94/12 y 166/12 – D.O. 25/VII/2012

REGLAMENTO DE BECAS DEL SERVICIO CENTRAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 1º.- La Universidad de la República, a través del Servicio Central de Bienestar Universitario, instituye diferentes tipos de becas destinadas a estudiantes cuyos problemas socioeconómicos les impidan o dificulten la iniciación o prosecución de sus estudios universitarios. El presente reglamento regula todas las becas del Servicio Central de Bienestar Universitario: becas de ayuda económica, becas de alimentación, becas de transporte y becas de alojamiento.

Duración

Art. 2º.- La duración de dichas becas se ajustará a los siguientes criterios:

2.1.- Las becas se concederán por un período máximo de un año, pudiendo ser renovadas anualmente.

2.2.- El total de años en que un beneficiario podrá recibir beca no podrá exceder el número de años de la carrera correspondiente más un tercio; en caso de fracción, se redondeará el año completo, con excepción de las carreras de 1 o 2 años, en que la duración de la beca será igual al número de años de la carrera.

Cuadro Explicativo:

Años de carrera	Años de Beca
1	1
2	2
3	4
4	6
5	7
6	8
7	10
8	11

2.3.- Las becas nuevas se otorgarán cada año a partir de la fecha de iniciación de los cursos de la Facultad, Escuela o Instituto correspondiente, y hasta el mes de diciembre del mismo año.

Art. 3º.- Los períodos de recepción de las solicitudes de becas nuevas y renovaciones, serán establecidos por la Comisión Directiva de Bienestar Universitario.

Requisitos para acceder a las becas

Art. 4º.- Pueden aspirar a la obtención de becas los estudiantes que se hallan inscriptos como alumnos en alguna de las Facultades, Institutos Servicios o Escuelas de la Universidad de la República.

Art. 5º.- Aquellos estudiantes que se encuentren usufructuando alguna beca de tipo pecuniario cuyo monto sea superior a ½ BPC, no podrán aspirar a otras becas que consistan en una prestación de suma de dinero.

Art. 6º.- La edad máxima para aspirar por primera vez a la obtención de la beca será: a) de 25 años para los estudiantes que ingresen a la Universidad de la República; y b) de 27 años para estudiantes que la soliciten por primera vez pero que ya están cursando estudios universitarios.

En casos excepcionales y debidamente fundados se podrá por parte del Consejo Directivo Central, mediando propuesta de la Comisión Asesora del Servicio Central de Bienestar Universitario no aplicar el límite de edad antes referido.

Párrafo agregado por Res. N° 22, Num. 1 de C.D.C. de 26/VIII/2014 – Dist. 905/14 – D.O. pendiente

Art. 7º.- En situaciones excepcionales, por causas imprevistas de fuerza mayor, debidamente

fundamentadas por escrito y adjuntando los comprobantes correspondientes, los estudiantes podrán solicitar beca fuera de los plazos establecidos para la inscripción. En estos casos, si se admitiera la solicitud tardía y se concediera la beca por la Comisión de Becas, la misma se hará efectiva a partir de la fecha de presentación de la solicitud correspondiente.

Art. 8°.- Los aspirantes deberán presentar su solicitud en la forma establecida por la Comisión de Becas, acompañándola de los documentos y certificados en relación al formulario de Declaración Jurada que facilitará el Servicio Central de Bienestar Universitario, así como aquellos certificados complementarios que se soliciten oportunamente.

Art. 9°.- Están excluidos de este beneficio:

- a) Los estudiantes que tengan una situación económica personal o familiar que les permita solventar sus gastos, según criterios de Bienestar Universitario.
- b) Los estudiantes que posean un título o certificado habilitante para el ejercicio de una actividad profesional.
- c) Los estudiantes que estando usufructuando una de las becas que otorga Bienestar Universitario, hayan cambiado más de una vez su carrera profesional. Los cambios de opción de la misma carrera no serán considerados cambios de carrera. Si el estudiante ha aprobado más del 50% de su carrera inicial, no podrá solicitar el beneficio por cambio de carrera.
- d) Los estudiantes becarios que no hayan aprobado por lo menos el 50% de los cursos con promoción o exámenes de la carrera en la que están inscriptos, en el transcurso del año anterior a la presentación de la solicitud de renovación de beca. Sin embargo, aquellos estudiantes que hayan aprobado entre el 49% y 39% de dichos cursos o exámenes podrán continuar usufructuando la beca en caso de que exista una evaluación favorable debidamente fundada. En los casos de aprobación de menos del 39% de cursos o exámenes, podrá aplicarse el artículo 14.-

Prestaciones de Becas

Art. 10°.- El monto de las becas de ayuda económica será fijado anualmente por la Comisión Directiva del Servicio Central de Bienestar Universitario.

Art. 11°.- Los estudiantes beneficiarios de las becas de alimentación en el Servicio de Comedores Universitarios deberán abonar el valor del ticket comedor de conformidad a lo que disponga la Comisión Directiva del Servicio Central de Bienestar Universitario.

La Comisión de Becas podrá resolver la adjudicación de becas de alimentación con carácter transitorio, cuya duración no podrá exceder los seis meses.

Art. 12°.- Las becas de transporte se regularán por las previsiones de este Reglamento, así como por lo establecido en la normativa nacional y departamental en la materia y por los convenios suscriptos entre la Universidad de la República y las empresas de transporte.

Art. 13°.- Existirán dos tipos de becas de alojamiento:

- a) Las otorgadas por la Universidad de la República a través del Servicio Central de Bienestar Universitario, cuya Comisión Directiva fijará su monto.
- b) las otorgadas en virtud de convenios firmados entre la Universidad de la República y otros organismos públicos o privados.

En ambos casos, los beneficiarios deberán acreditar en forma fehaciente el destino del monto otorgado.

Sugerencias del Trabajo Social

Art. 14°.- La Comisión de Becas podrá considerar como casos especiales, y por un plazo no mayor de un año, las situaciones de aquellos estudiantes que por razón de salud justificada por la División Universitaria de la Salud, o por motivos debidamente fundamentados y documentados, no hayan alcanzado el rendimiento escolar que se requiere para renovar la beca.

Art. 15°.- Las becas podrán hacerse extensivas a aquellos estudiantes extranjeros que realizan cursos

universitarios en nuestro país, cuando llenen los requisitos exigidos por el Consejo Directivo Central para ser inscriptos como estudiantes universitarios. Las solicitudes presentadas por estos estudiantes serán elevadas a la Comisión Directiva del Servicio Central de Bienestar Universitario, con informe de la Comisión de Becas, para su resolución y la asignación de los recursos necesarios.

Deberes de los Beneficiarios

Artículo 16º.- Los deberes de los beneficiarios serán los siguientes:

- a) Realizar las solicitudes de becas en los plazos establecidos.
- b) Cumplir con la escolaridad exigida en el artículo 9.
- c) Comunicar al Servicio Central de Bienestar Universitario los cambios de domicilio, así como cualquier cambio que se produzca en el transcurso del año, en relación con la situación socioeconómica declarada en la solicitud de beca.
- d) Responder, en caso de requerírsele por parte de autoridades en tareas especiales y esporádicas dentro del ámbito universitario, las que en lo posible estarán relacionadas con su preparación y estudios que curse. Se exceptúan de esta disposición los estudiantes becarios que desempeñen tareas remuneradas.
- e) Para los usuarios de Comedores Universitarios: asistir en los horarios y lugares que se hayan establecido y observar una conducta adecuada.

Art. 17º.- En el período que transcurre entre el 1º de abril al 30 de noviembre de cada año, los beneficiarios de becas de alimentación podrán registrar solamente hasta 6 faltas mensuales sin justificar. Toda falta que exceda el número de 6 deberá justificarse mediante la presentación de documentación probatoria.

Asimismo, en el período mencionado en el párrafo anterior, el becario tendrá derecho a hacer uso de una licencia por un máximo de 10 días hábiles, siempre que la solicite en forma previa. Dichos 10 días podrán utilizarse en un único lapso o en dos de 5 días cada uno.

Para el período comprendido entre el 1º de diciembre al 31 de marzo de cada año, el becario deberá comunicar previamente los días en que no hará uso del servicio.

Cese del beneficio

Art. 18º.- Las becas cesarán cuando el becario:

- a) Cuando el becario cumpla 32 años de edad, con excepción de lo previsto en el art. 6 inciso final.

Inciso modificado por Res. Nº 22, Num. 2 de C.D.C. de 26/VIII/2014 – Dist. 905/14 – D.O. pendiente

Texto Anterior: a) Cumpla 32 años de edad.

- b) Incurra en alguna de las causales invocadas en el artículo 9º, literales c) y d) del presente Reglamento. Estas situaciones deberán ser comunicadas de inmediato a la Comisión de Becas por la Facultad, Escuela o Instituto correspondiente, a fin de que ésta resuelva en definitiva.

- c) Deje de hacer efectivo el cobro de la beca de ayuda económica o de alojamiento durante dos meses consecutivos, sin razón debidamente fundamentada.

- d) Su situación económica haya cambiado en condiciones tales que hagan innecesaria la beca. Este hecho deberá ser comunicado de inmediato por parte del becario al Trabajador social correspondiente.

- e) Haya finalizado sus estudios. Si ello se produce durante el año lectivo, el estudiante podrá gozar del beneficio de la beca hasta la obtención del título o certificado respectivo, siempre que los trámites no excedan del período de un mes.

- f) Renuncie al beneficio.

- g) Incurra en inasistencias reiteradas sin justificar o se haya comportado en forma inadecuada como usuario del Servicio de Comedores Universitarios. En estos supuestos, y de acuerdo a las circunstancias del caso, podrá disponerse el cese de la beca o una suspensión en el uso de este servicio.

El comportamiento inadecuado deberá ser debidamente acreditado mediante procedimiento en que se brinde al estudiante involucrado la oportunidad de ejercitar su derecho de defensa.

Art. 19º.- Cuando se llegara a comprobar que algún becario mediante informaciones falsas ha obtenido la beca, la Comisión de Becas suspenderá inmediatamente la misma. La Comisión Directiva del Servicio Central de Bienestar Universitario elevará todos los antecedentes del caso al Consejo de la Facultad respectiva, o Comisión Directiva del Instituto o Escuela o autoridad competente correspondiente, quien determinará en definitiva, las sanciones a aplicar.

En la misma forma procederá cuando se compruebe que el beneficiario sigue haciendo uso del beneficio sin haber comunicado al Servicio Central de Bienestar Universitario, los cambios de domicilio o cualquier cambio que se produzca en el transcurso del año de la situación socioeconómica declarada en la solicitud de beca.

Del estudio de las solicitudes de becas

Art. 20°.- Un equipo técnico de Licenciados en Trabajo Social integrado a tales efectos, propondrá la adjudicación de becas mediante el estudio, análisis y clasificación de las solicitudes presentadas, según criterios aprobados por la Comisión Directiva del Servicio Central de Bienestar Universitario.

De las atribuciones de la Comisión de Becas

Art. 21°.- Serán cometidos de la Comisión de Becas:

- a) Resolver la adjudicación de becas a estudiantes universitarios que la solicite.
- b) Determinar la suspensión o revocación del beneficio cuando se compruebe que la adjudicación no ha sido la adecuada.
- c) Proponer anualmente a la Comisión Directiva del Servicio Central de Bienestar Universitario los montos de las becas.
- d) Proceder al estudio y mantener al día los criterios generales de política universitaria en materia de becas, criterios que deberá proponer a la Comisión Directiva de Bienestar Universitario.

Art. 22°.- Integración de la Comisión de Becas:

La Comisión de Becas estará integrada por el Secretario Técnico Coordinador del Servicio Central de Bienestar Universitario, que la presidirá, el Director del Departamento de Proyectos y Programas Sociales del Servicio Central de Bienestar Universitario y un representante del Orden Estudiantil (titular) con suplente respectivo.

Art. 23°.- Derógase el Reglamento de Becas de Ayuda Económica del Servicio Central de Bienestar Universitario aprobado por el Consejo Directivo Central por resolución N° 4 de fecha 25/11/2008 y el Reglamento para Usuarios de los Comedores Universitarios aprobado por el Consejo Directivo Central por resolución N° 3 de fecha 19/05/1992.

XX

DEROGADO por Art. 23 del “Reglamento de Becas del Servicio Central de Bienestar Universitario” aprobado por RES. N° 41 de C.D.C. de 20/III/2012

XXXXXXXXXXXXXXXX-XXXXXXXXXXXX

Res. N° 4 del C.D.C. de 25/XI/2008 – Distr. N° 643/08 – D.O. 23/XII/2008

REGlamento DE BECAS DEL SERVICIO CENTRAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 1o.- La Universidad de la República, a través del Servicio Central de Bienestar Universitario, instituye las Becas de Ayuda Económica destinadas a estudiantes cuyos problemas socioeconómicos les impidan o dificulten la iniciación o prosecución de sus estudios universitarios. El presente reglamento regula las Becas de Ayuda Económica, exclusivamente.

DURACIÓN

Artículo 2o.- La duración de dichas becas se ajustará a los siguientes criterios:

2.1.- Las becas se concederán por un período máximo de un año, pudiendo ser renovadas anualmente.

2.2.- El total de años en que un beneficiario podrá recibir beca no podrá exceder el número de años de la carrera correspondiente más un tercio; en caso de fracción, se redondeará el año completo, con excepción de las carreras de 1 o 2 años, en que la duración de la beca será igual al número de años de la carrera.

2.2.1.- Cuadro Explicativo:

Años carrera	Años Beca
1	1
2	2
3	4
4	6
5	7
6	8
7	10
8	11

2.3.- Las becas nuevas se otorgarán cada año a partir de la fecha de iniciación de los cursos de la Facultad, Escuela o Instituto correspondiente, y hasta el mes de diciembre del mismo año.

Artículo 3o.- Los períodos de recepción de solicitudes de becas nuevas y renovaciones, serán establecidos anualmente por la Comisión Directiva de Bienestar Universitario.

PRESTACIONES DE BECAS

Artículo 4o.- Pueden aspirar a la obtención de becas los estudiantes que se hallan inscriptos como alumnos reglamentados en alguna de las Facultades, Escuelas o Institutos Universitarios.

Artículo 5o.- Aquellos estudiantes que se encuentren usufructuando alguna beca de tipo económico cuyo monto sea superior a ½ BPC, no podrán aspirar a otras becas.

Artículo 6o.- La edad máxima para aspirar por primera vez a la obtención de la beca será: a) de 25 años para los estudiantes que ingresen a la Universidad de la República; y b) de 27 años para los estudiantes que la soliciten por primera vez pero que ya están cursando estudios universitarios.

Artículo 7o.- En situaciones excepcionales, por causas imprevistas de fuerza mayor, debidamente fundamentadas por escrito y adjuntando los comprobantes correspondientes, los estudiantes podrán solicitar beca fuera de los plazos establecidos para la inscripción. En estos casos, de concederse la beca, la misma se hará efectiva a partir de la fecha de presentación de la solicitud correspondiente.

Artículo 8o.- Los aspirantes deberán dirigirse por escrito al Presidente de la Comisión de Becas, en solicitud que tendrá carácter reservado, acompañándola de los documentos y certificados en relación al formulario de Declaración Jurada que facilitará el Servicio Central de Bienestar Universitario, así como aquellos certificados complementarios que se soliciten oportunamente.

Artículo 9o.- Están excluidos de este beneficio:

- a) Los estudiantes que tengan una situación económica personal o familiar que les permita solventar sus gastos, según criterios de Bienestar Universitario.
- b) Los estudiantes que posean un título o certificado habilitante para el ejercicio de una actividad profesional.
- c) Los estudiantes que estando usufructuando una de las becas que otorga Bienestar Universitario, hayan cambiado más de una vez su carrera profesional. Los cambios de opción de la misma carrera no serán considerados cambios de carrera. Si el estudiante ha aprobado más del 50% de su carrera inicial, no podrá solicitar el beneficio por cambio de carrera.
- d) Los estudiantes becarios que no hayan aprobado por lo menos el 50% de los cursos con promoción o exámenes de la carrera en la que están inscriptos, en el transcurso del año anterior a la presentación de la solicitud de renovación de beca. Sin embargo, aquellos estudiantes que hayan aprobado entre el 49% y 39% de dichos cursos o exámenes podrán continuar usufructuando la beca en caso de que exista una evaluación favorable debidamente fundada. En los casos de aprobación de menos del 39% de cursos o exámenes, podrá aplicarse el artículo 10.-

SUGERENCIAS DEL TRABAJO SOCIAL

Artículo 10.- La Comisión de Becas podrá considerar como casos especiales, y por un plazo no mayor de un año, las situaciones de aquellos estudiantes que por razón de salud certificada por la División Universitaria de la Salud, o por motivos debidamente fundamentados y documentados, no hayan alcanzado el rendimiento escolar que se requiere para renovar la beca.

Artículo 11.- Las becas podrán hacerse extensivas a aquellos estudiantes extranjeros que realizan cursos universitarios en nuestro país, cuando llenen los requisitos exigidos por el Consejo Directivo Central. Las solicitudes presentadas por estos estudiantes serán elevadas al Consejo Directivo Central, con informe de la Comisión de Becas, para su resolución y la asignación de los recursos necesarios.

DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 12.- Los deberes de los beneficiarios serán los siguientes:

- a) Realizar las solicitudes de becas en los plazos establecidos.
- b) Cumplir con la escolaridad exigida en el artículo 9.
- c) Comunicar al Servicio Central de Bienestar Universitario los cambios de domicilio, así como cualquier cambio que se produzca en el transcurso del año, en relación con la situación socioeconómica declarada en la solicitud de beca.
- d) Responder, en caso de requerírsele por parte de autoridades en tareas específicas y esporádicas dentro del ámbito universitario, las que en lo posible estarán relacionadas con su preparación y estudios que cursa. Se exceptúan de esta disposición los estudiantes becarios que desempeñen tareas remuneradas.

CESE DEL BENEFICIO

Artículo 13.- Las becas cesarán cuando el becario:

- a) Cumpla 30 años de edad.
- b) Incurra en alguna de las causales invocadas en el artículo 9o, literales c) y d) del presente reglamento. Estas situaciones deberán ser comunicadas de inmediato a la Comisión de Becas por la Facultad, Escuela o Instituto correspondiente, a fin de que ésta resuelva en definitiva.
- c) Deje de hacer efectivo el cobro de la beca durante dos meses consecutivos, sin razón debidamente fundamentada.
- d) Su situación económica haya cambiado en condiciones tales que hagan innecesaria la beca. Este hecho deberá ser comunicado de inmediato por parte del becario al Trabajador Social correspondiente.
- e) Haya finalizado sus estudios. Si ello se produce durante el año lectivo, el estudiante podrá gozar del beneficio de la beca hasta la obtención del título o certificado respectivo, siempre que los trámites no excedan del período de un mes.
- f) Renuncie al beneficio.

DE LAS SANCIONES

Artículo 14.- Cuando se llegare a comprobar que algún becario mediante informaciones falsas ha obtenido la beca, la Comisión de Becas suspenderá inmediatamente la misma. La Comisión Directiva del Servicio Central de Bienestar Universitario elevará todos los antecedentes del caso al Consejo Directivo Central, quien determinará en definitiva, las sanciones a aplicar.

En la misma forma procederá cuando se compruebe que el beneficiario sigue haciendo uso del beneficio sin haber comunicado al Servicio Central de Bienestar Universitario, los cambios de domicilio o cualquier cambio que se produzca en el transcurso del año de la situación socioeconómica declarada en la solicitud de beca.

DEL ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES DE BECA

Artículo 15.- Un equipo técnico de Asistentes Sociales integrado a tales efectos, propondrá la adjudicación de becas mediante el estudio, análisis y clasificación de las solicitudes presentadas, según criterios aprobados por la Comisión Directiva del Servicio Central de Bienestar Universitario.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE BECAS

Artículo 16.- Serán cometidos de la Comisión de Becas:

- a) Resolver la adjudicación de becas a estudiantes universitarios que la soliciten.
 b) Determinar la suspensión o revocación del beneficio cuando se compruebe que la adjudicación no ha sido la adecuada.
 c) Proponer anualmente a la Comisión Directiva los montos de beca.
 d) Proceder al estudio y mantener al día los criterios generales de política universitaria en materia de becas, criterios que deberá proponer a la Comisión Directiva de Bienestar Universitario.

XXXXXX-XXXXXX
 Texto Anterior

Res. N° 61 de C.D.C. de 21/XII/1993 - DIST. N° 942/93

Res. N° 49 de C.D.C. de 13/XII/1994 - DIST. N° 1184/94 - D.O. 30/XII/1994. 20/III/1995. 26/VI/1995

**REGLAMENTO DE BECAS DE AYUDA ECONÓMICA DEL
 SERVICIO CENTRAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO**

Art. 1.- La Universidad de la República, a través del Servicio Central de Bienestar Universitario, instituye las Becas de Ayuda Económica destinadas a estudiantes cuyos problemas socioeconómicos les impidan o dificulten la iniciación o prosecución de sus estudios universitarios. El presente reglamento regula las Becas de Ayuda Económica, exclusivamente.

DURACION

Art. 2.- La duración de dichas becas se ajustará a los siguientes criterios:

2.1.- Las becas se concederán por un período máximo de un año, pudiendo ser renovadas anualmente.

2.2.- El total de años en que un beneficiario podrá recibir beca no podrá exceder el número de años de la carrera correspondiente más un tercio; en caso de fracción, se redondeará el año completo, con excepción de las carreras de 1 ó 2 años, en que la duración de la beca será igual al número de años de la carrera.

2.2.1.- Cuadro Explicativo

Años carrera	Años Beca
1	1
2	2
3	4
4	6
5	7
6	8
7	10
8	11

2.3.- Las becas nuevas se otorgarán cada año a partir de la fecha de iniciación de los cursos de la Facultad, Escuela o Instituto correspondiente, y hasta el mes de diciembre del mismo año.

Art. 3.- Los períodos de recepción de solicitudes de becas nuevas y renovaciones, serán establecidos anualmente por la Comisión Directiva de Bienestar Universitario.

BENEFICIARIOS

Art. 4.- Pueden aspirar a la obtención de becas los estudiantes que se hallan inscriptos como alumnos reglamentados en alguna de las Facultades, Escuelas o Institutos Universitarios, preferentemente aquellos que no tengan otro tipo de Ayuda Económica ni alojamiento gratuito.

Art. 5.- La edad máxima para aspirar por primera vez a la obtención de la beca será: a) de 23 años para los estudiantes que ingresen a la Universidad de la República; y b) de 25 años para los estudiantes que la soliciten por primera vez pero que ya están cursando estudios universitarios, siempre que tengan aprobado el 75% de los cursos y exámenes correspondientes a la carrera por la cual solicitan la beca.

Modificado por Res. N° 6 de C.D.C. de 31/VIII/1999 – Dist. 138/99 - D.O. 10/IX/1999

Artículo original: Art. 5.- La edad máxima para aspirar por primera vez a la obtención de becas será: a) de 25 años, en caso de ingreso a la Universidad; y b) de 28 años, para solicitudes de beca por primera vez, siempre que tengan aprobado el 75% de los cursos con promoción y exámenes correspondientes a la carrera por la cual solicita beca.

Art. 6.- En situaciones excepcionales, por causas imprevistas de fuerza mayor, debidamente fundamentadas por escrito y adjuntando los comprobantes correspondientes, los estudiantes podrán solicitar beca fuera de los plazos establecidos para la inscripción. En estos casos, de concederse la beca, la misma se hará efectiva a partir de la fecha de presentación de la solicitud correspondiente.

Art. 7.- Los aspirantes deberán dirigirse por escrito al presidente de la Comisión de Becas, en solicitud que tendrá carácter reservado, acompañándola de los documentos y certificados en relación al formulario de Declaración Jurada que facilitará el Servicio Central de Bienestar Universitario, así como aquellos certificados complementarios que se soliciten oportunamente.

Art. 8.- Están excluidos de este beneficio:

- a) Los estudiantes que tengan una situación económica personal o familiar que les permita solventar sus gastos, según criterios de Bienestar Universitario.
 b) Los estudiantes que posean un título o certificado habilitante para el ejercicio de una actividad profesional.
 c) Los estudiantes que estando usufructuando una de las becas que otorga Bienestar Universitario, hayan cambiado más de una vez su carrera profesional. Los cambios de opción de la misma carrera no serán considerados cambios de carrera.
 d) Los estudiantes becarios que no hayan aprobado por lo menos el 60% de los cursos con promoción o exámenes de la carrera en la que están inscriptos, en el transcurso del año anterior a la presentación de la solicitud de renovación de beca.

Modificado por Res. N° 6 de C.D.C. de 31/VIII/1999 – Dist. 138/99 - D.O. 10/IX/1999

Inciso original: d) Los estudiantes becarios que no hayan aprobado por lo menos el 50% de los cursos con promoción o exámenes de la carrera en la que están inscriptos, en el transcurso del año anterior a la presentación de la solicitud de renovación de beca.

Art. 9.- La Comisión de Becas podrá considerar como casos especiales, y por un plazo no mayor de un año, las situaciones de aquellos estudiantes que por razón de salud certificada por la División Universitaria de la Salud, o por motivos debidamente fundamentados y documentados, no hayan alcanzado el rendimiento escolar que se requiere para renovar la beca.

Art. 10.- Las becas podrán hacerse extensivas a aquellos estudiantes extranjeros que realizan cursos universitarios en nuestro país, cuando llenen los requisitos exigidos por el Consejo Directivo Central. Las solicitudes presentadas por estos estudiantes serán elevadas al Consejo Directivo Central, con informe de la Comisión de Becas, para su resolución y la asignación de los recursos necesarios.

DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 11.- Los deberes de los beneficiarios serán los siguientes:

- a) Realizar las solicitudes de becas en los plazos establecidos.
- b) Cumplir con la escolaridad exigida en el artículo 8º.
- c) Comunicar al Servicio Central de Bienestar Universitario los cambios de domicilio, así como cualquier cambio que se produzca en el transcurso del año, en relación a la situación socioeconómica declarada en la solicitud de beca.
- d) Responder, en caso de requerírsele por parte de autoridades en tareas específicas y esporádicas dentro del ámbito universitario, las que en lo posible estarán relacionadas con su preparación y estudios que cursa. Se exceptúan de esta disposición los estudiantes becarios que desempeñen tareas remuneradas.

CESE DEL BENEFICIO

Art. 12.- Las becas cesarán cuando el becario:

- a) Cumpla 28 años de edad.

Modificado por Res. N° 6 de C.D.C. de 31/VIII/1999 – Dist. 138/99 - D.O. 10/IX/1999

Inciso original: a) Cumpla 30 años de edad.

- b) Incurra en alguna de las causales invocadas en el artículo 81, literales c) y d) del presente reglamento. Estas situaciones deberán ser comunicadas de inmediato a la Comisión de Becas por la Facultad, Escuela o Instituto correspondiente, a fin de que ésta resuelva en definitiva.
- c) Deje de hacer efectivo el cobro de la beca durante dos meses consecutivos, sin razón debidamente fundamentada.
- d) Su situación económica haya cambiado en condiciones tales que hagan innecesaria la beca. Este hecho deberá ser comunicado de inmediato por parte del becario a la Comisión de Becas.
- e) Haya finalizado sus estudios. Si ello se produce durante el año escolar, el estudiante podrá gozar del beneficio de la beca hasta la obtención del título o certificado respectivo, siempre que los trámites no excedan del período de un mes. Para dicho contralor, las Facultades, Escuelas o Institutos enviarán trimestralmente al Servicio Central de Bienestar Universitario la nómina de egresados en cada trimestre.
- f) Renuncie voluntariamente al beneficio.

DE LAS SANCIONES

Art. 13.- Cuando la Comisión de Becas llegar a comprobar que algún becario mediante informaciones falsas ha obtenido la beca, suspenderá inmediatamente la misma, y, por intermedio de la Comisión Directiva de Bienestar Universitario, elevará todos los antecedentes del caso al Consejo Directivo Central, quien determinará en definitiva, las sanciones a aplicar.

En la misma forma procederá cuando se compruebe que el beneficiario sigue haciendo uso del beneficio, estando comprendido en las situaciones previstas en los artículos 11o, literales b) y c) y 12o, literal d).

DEL ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES DE BECA

Art. 14.- Un equipo técnico de Asistentes Sociales, integrado a tales efectos, propondrá la adjudicación de becas mediante el estudio, análisis y clasificación de las solicitudes presentadas, según criterios aprobados por la Comisión Directiva del Servicio Central de Bienestar Universitario.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE BECAS

Art. 15.- Serán cometidos de la Comisión de Becas:

- a) Resolver la adjudicación de becas a estudiantes universitarios que la soliciten.
- b) Determinar la suspensión o revocación del beneficio cuando se compruebe que la adjudicación no ha sido la adecuada.
- c) Proponer anualmente a la Comisión Directiva los montos de beca.
- d) Proceder al estudio y mantener al día los criterios generales de política universitaria en materia de becas, criterios que deberá proponer a la Comisión Directiva de Bienestar Universitario.